

3.2

**C.C. INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE PUERTO VALLARTA, JALISCO
P R E S E N T E S.**

El que suscribe, **Ciudadano Licenciado Arnulfo Ortega Contreras**, en mi carácter de Regidor e integrante del Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, con fundamento en el artículo 41 fracción II y 50 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como los diversos 124 y 125, del Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, me permite poner a su consideración la siguiente:

INICIATIVA DE ORDENAMIENTO MUNICIPAL

Que tiene por objeto que el Pleno del Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 27 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, y el diverso 71 fracciones III, XXI, XXIV, XXIX, XXXIII y XXXV, del Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, apruebe turnar a las Comisiones Edilicias Permanentes competentes la revisión, análisis y estudio de las disposiciones contenidas en el cuerpo normativo del **Reglamento de Turismo para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco**, para su actualización y armonización con el marco legal que actualmente nos rige.

Sustentándose la presente, en la siguiente:

I.- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que: "Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal";

En ese orden de ideas, el artículo 77 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Jalisco, establece que: " Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado: I. Los bandos de policía y gobierno; II. Los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, con el objeto de: a) Organizar la administración pública municipal; b) Regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia; y c) Asegurar la participación ciudadana y vecinal;

5

Por su parte el artículo 37, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, dispone que corresponde al Ayuntamiento, la aprobación y aplicación de su presupuesto de egresos, bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia genera que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación social y vecinal, esto de acuerdo a la jerarquización de leyes y reglamentos del orden federal y estatal.

Es así, que el artículo 27 de la ley que se ha citado con anterioridad, establece que para el estudio, vigilancia y atención de los asuntos que le corresponda conocer, el Ayuntamiento funcionará mediante comisiones, las cuales podrán tener un carácter permanente o transitorio.

En ese sentido, la fracción III, del artículo 77 del Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, señala como una obligación de las Comisiones Edilicias mantener actualizada la reglamentación relativa a su ramo, sin menoscabo de la facultad que tenemos los integrantes del Ayuntamiento para presentar las correspondientes iniciativas de ordenamientos municipales de acuerdo a lo previsto por el artículo 41, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco..

El propio transcurso del tiempo ha generado por parte de los legisladores estatales y federales una considerable actividad legislativa en modificaciones, reformas, adiciones y creaciones de nuevos ordenamientos legales de carácter federal y estatal.

Derivado de lo anterior, las circunstancias de modo, tiempo y lugar que han transcurrido en el municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, exigen que su marco jurídico sea debidamente actualizado y acorde a las normas jurídicas estatales y federales vigentes, priorizando y respetando la jerarquización y subordinación de las distintas esferas de competencias;

Es por ello, que su servidor en ejercicio de mis facultades, tengo a bien proponer que se turne a las Comisiones Edilicias Permanentes competentes la revisión, análisis y estudio la totalidad de las disposiciones contenidas en el cuerpo normativo del **Reglamento de Turismo para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco**, para su actualización y armonización con el marco legal que actualmente nos rige, generando con ello el fortalecimiento del estado de derecho que respete y proteja los derechos humanos y que, además, sea acorde para cumplir y atender las necesidades actuales que predominan en nuestro municipio.

Una vez, expuesto todo lo anterior, a continuación, me permito hacer referencia de la justificación jurídica que avala la presente a través del apartado siguiente:

II.- MARCO JURÍDICO

I.- Que, de conformidad a lo establecido por el artículo 41 fracción II, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, dispone que: "Tienen facultad para presentar iniciativas de ordenamientos municipales: II.- Los regidores;

II.- Que, el mismo ordenamiento estatal referido en el numeral anterior, establece en su artículo 42 fracción II, que: "Para la aprobación de los ordenamientos municipales se debe de observar los requisitos previstos en los reglamentos expedidos para tal efecto, cumpliendo con lo siguiente: Los ordenamientos municipales pueden reformarse, modificarse, adicionarse, derogarse o abrogarse, siempre que se cumpla con los requisitos de discusión, aprobación, promulgación y publicación por parte del Ayuntamiento";

III.- Que, de conformidad al artículo 124 del Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, señala a las iniciativas como instrumentos documentales mediante los cuales se presentan al Ayuntamiento propuestas de ordenamientos, decretos o acuerdos para su consideración y resolución. Reservándose como una facultad para su presentación ante el Pleno del Ayuntamiento, al ejecutivo municipal, síndico y regidoras y regidores.

IV.- Que, en el artículo 53 fracciones I y II, del Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, establece como ordenamientos municipales a los siguientes: :

I.- *Los reglamentos de policía y buen gobierno que contienen disposiciones para proteger la integridad y derechos fundamentales de las personas, preservar sus libertades; salvaguardar el orden público; procurar la convivencia armónica y libre de violencia; asegurar un Espacio Cívico abierto, una cultura de garantismo para los derechos humanos en el nivel local; la paz, la igualdad y la no discriminación;*

II.- *Los reglamentos, circulares, manuales y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, y/o aseguren la participación social, comunitaria y vecinal;*

V.- Que, en el artículo 126 del Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, señala entre otras cosas que: "Las iniciativas de ordenamiento municipal se turnan preferentemente a las Comisiones edilicias que corresponda, para su dictaminación";

VI.- Que, en los artículos 81, 107, 108 y 110 del Reglamento citado en el párrafo anterior, dispone lo siguiente:

Artículo 81. Además de las facultades genéricas que le competen, la Comisión edilicia de Puntos Constitucionales y Reglamentos, ejercerá las siguientes atribuciones:

I.- *Proponer y emitir dictamen de viabilidad técnica y Constitucional cuando lo estime necesario, respecto de la abrogación, modificación o creación de Bandos, proyectos reglamentarios, iniciativas de ordenamiento y disposiciones normativas de observancia general, en conjunto con la Comisión o las Comisiones especializadas en la materia de que se trate;*

II.- *Dictaminar las solicitudes que dirija el Congreso del Estado, para la ratificación de reformas a la Constitución Política del Estado de Jalisco;*

III.- *Dictaminar todo lo relacionado con la elevación de iniciativas de leyes ante el Congreso del Estado, por parte del municipio, y*

IV.- *Promover la mejora regulatoria y la simplificación administrativa de los ordenamientos municipales, atendiendo la legislación en la materia.*

Artículo 107. Además de las facultades genéricas que le competen, la Comisión Edilicia de Crecimiento, Diversificación, Vocacionamiento Económico, ejercerá las siguientes atribuciones:

I.- *Proponer los lineamientos generales de la política municipal en materia de vocacionamiento productivo, promoción de la inversión, desarrollo de emprendedores, financiamiento para el desarrollo de negocios y fomento de las exportaciones, y*

II.- *Proponer directrices de política por las que se promueva, a través de las Dependencias competentes del Gobierno Municipal, la atracción de la inversión, el aumento de los flujos de capital hacia los sectores productivos locales y la generación de nuevas plazas y empleos de calidad.*

Artículo 108. Además de las facultades genéricas que le competen, la Comisión edilicia de Promoción Nacional e Internacional del destino turístico, ejercerá las siguientes atribuciones:

- I. Contribuir a favorecer que la Dependencia competente del Gobierno Municipal, diseñe, gestione y colabore con la Secretaría de Turismo de Jalisco, en acciones relativas al posicionamiento turístico del Municipio en el país y en el extranjero;
- II. Coadyuvar, junto a la Dependencia competente del Gobierno Municipal, en el fortalecimiento de la coordinación intergubernamental del Ayuntamiento con la Secretaría de Turismo de Jalisco y con la Secretaría de Turismo del Gobierno de México, a través de una agenda de objetivos y actividades comunes;
- III. Proponer directrices de política por las que se fomenten e incrementen las relaciones de buena voluntad con ciudades del mundo, enmarcadas en la fraternidad y respeto bajo el régimen de Ciudades Hermanas; así como aquellas que den proyección internacional al Municipio, bajo modelos de cooperación y paradiplomacia, y

- IV. Acompañar la observancia de la implementación de políticas públicas relacionadas con la promoción turística, asegurándose de que los recursos destinados a este fin se utilicen de manera eficiente y transparente.

Artículo 110. Además de las facultades genéricas que le competen, la Comisión edilicia de Servicios turísticos y atención al visitante, ejercerá las siguientes atribuciones:

- I. Acompañar la observancia de la mejora continua de los servicios turísticos ofrecidos por el municipio en su conjunto, incluyendo transporte, guías turísticos y actividades recreativas, buscando asegurar estándares de calidad, higiene y seguridad;
- II. Coadyuvar, junto a la Dependencia competente del Gobierno Municipal, en la creación de planes de atención, guías y protocolos frente a emergencias o contingencias que afecten a las y los turistas durante su visita a Puerto Vallarta, y
- III. Coadyuvar, junto a las Dependencias competentes del Gobierno Municipal, para que se lleven a cabo actividades de formación, capacitación y profesionalización para las y los trabajadores turísticos.

VII.- Por último, las atribuciones para el caso concreto se encuentran establecidas en los artículos 115 fracción II de nuestra Carta Magna; 77 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 37 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Una vez expuesto y fundado lo anterior, me permito presentar para su aprobación o negación El siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. - El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, autoriza de conformidad a lo dispuesto por los artículos 27 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 71 fracciones III, XXI, XXIV, XXIX, XXXIII y XXXV del Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, turnar a las Comisiones edilicias de Carácter Permanente de Puntos Constitucionales y Reglamentos, Crecimiento, diversificación y Vocacionamiento económico, Promoción nacional e internacional del destino turístico y Servicios turísticos y atención al visitante, la revisión del contenido del articulado del reglamento municipal antes señalado.

ATENTAMENTE
“2025, Año de la Eliminación de la Transmisión Materno Infantil de
Enfermedades Infecciosas”
Puerto Vallarta, Jalisco, a 28 de Noviembre de 2025

Regidor, Licenciado Ciudadano Arnulfo Ortega Contreras

